RESOLUCION NUMERO 167
(08 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde municipal de Ebéjico (Ant.), en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 8, literal A del artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 489 de 1998, Ley 2166 de 2021 y demás que regulan la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Ebéjico, requiere suscribir un Convenio solidario, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EBÉJICO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA RENTA PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DE DRENAJE PARA PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO EL BRASIL*"
2. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para le desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.
3. Que tanto el parágrafo 3 del artículo 6, como el artículo 39 de la ley 1551 de julio de 2012, así como los artículos 1,16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, facultan a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidad y aspiraciones de las comunidades.
4. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial" y (...) "gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estados, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas

www.ebejico-antioquia.gov.co
Carrera 20 N° 20-11 PBX: (604) 8562116
Nit 890.983.664-7 contactenos@ebejico-antioquia.gov.co

insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales", respectivamente"

5. Que con la Sentencia C-265 de 2025, la Corte Constitucional de Colombia dio un paso firme en favor de la participación ciudadana al declarar exequibles el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Esta decisión valida de forma definitiva los convenios solidarios como mecanismos legítimos y efectivos para que entidades estatales celebren acuerdos directamente con las Juntas de Acción Comunal.
6. De acuerdo con la verificación documental realizada, la Junta de Acción Comunal cumple con los requisitos jurídicos exigidos por la normativa vigente, lo cual la habilita legalmente para participar en la ejecución de convenios solidarios, conforme se detalla a continuación: *Personería Jurídica vigente, Registro Único Tributario (RUT), certificación de dignatarios vigente, cuenta bancaria activa a nombre de la organización, no inclusión en listas restrictivas.*
7. Colombia Compra Eficiente ha manifestado, mediante sus lineamientos técnicos y guías para la contratación con organizaciones comunales, que las Juntas de Acción Comunal que cumplan con los requisitos legales y cuenten con la capacidad organizacional y operativa para ejecutar las actividades previstas, son idóneas jurídicamente para la celebración de convenios solidarios, particularmente cuando su actuación se enmarca en el ámbito territorial y comunitario para el cual fueron constituidas.
8. En efecto, la guía de Contratación con Organizaciones de Acción Comunal elaborada por Colombia Compra Eficiente establece que: *"Las Juntas de Acción Comunal, por su naturaleza legal, objeto social y función constitucional, son actores estratégicos en la implementación de proyectos de desarrollo comunitario a través de convenios solidarios. Cuando estas organizaciones cumplen los requisitos formales y demuestran capacidad organizacional básica, son idóneas para ejecutar recursos públicos de forma eficiente y transparente."*
9. En la comunidad del corregimiento El Brasil se encuentra actualmente organizada y en funcionamiento la OAC, la cual ha manifestado la imposibilidad actual de ejecutar el convenio solidario propuesto, según lo razonado en el acta 10 de su directiva, del 8 de septiembre pasado, en la que además se solicita que la obra sea emprendida por la vecina JAC de la Vereda La Renta. Esta ausencia temporal del organismo llamado a liderar el proceso participativo debe ser suplida por parte de la administración municipal acudiendo a un mecanismo sustitutivo que, sin embargo, garantice la efectiva participación.
10. Por eso, considerando los factores que se anotan seguidamente, se acude a la contratación el convenio solidario con la OAC Junta de Acción comunal de La Renta para que, con el empleo de la mano de obra local del corregimiento de El Brasil, la institucionalidad satisfaga la necesidad de la construcción de la vía en la que se comprometen los recursos de la administración.

11. En efecto, i) las comunidades de El Brasil y La Renta son vecinas geográficamente, pues comparten su delimitación geográfica y se ubican a una muy corta distancia una de otra, en el eje vial de segunda categoría que comunica con esta cabecera municipal; ii) solo para efectos de la celebración el contrato y la gestión de los recursos comprometidos, la Juntade Acción comunal de La Renta participará en la ejecución, pues tendrá a cargo y como responsabilidad primordial y directa, que la obra de mano necesaria para la ejecución del proyecto comprometido, sea de la comunidad de El Brasil, lo cual no significa un desgaste o asunto de insalvable solución, pues entre vecinos se conocen y comparten espacios habituales. Por otro lado, iii) la administración municipal cuenta con el recurso humano que puede acompañar técnicamente a la comunidad beneficiaria, vigilando el cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior y garantizando de esta manera, que los fines de este tipo excepcional de contratación pública, consistente en el empleo y promoción de los servicios personales de los vecinos del sector intervenido, sean los efectivamente empleados en su ejecución, al tiempo que se logre la ejecución cabal del objeto convencional (art. 95, ley 2166 de 2021).

12. Con fundamento en lo anterior, se concluye que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RENTA** es idónea, por lo tanto es posible la suscripción del convenio solidario objeto de estudio.

13. El valor del presente Convenio es de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($22.079.568) M/L** Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. El valor del convenio se entenderá con cargo al Presupuesto General del Municipio de la presente vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuesta número 00469 del 05 de septiembre de 2025, afectando el rubro presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR DEL RUBRO
2.3.2.01.01.001.03.02	**Autopistas, carreteras, calles**	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000)**

14. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y la ley 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

15. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del Convenio un (01) mes contados a partir de la suscripción de este previa expedición del registro presupuestal, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

16. Que en la carpeta respectiva del presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos precios que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el SECOP II.

17. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el MUNICIPIO DE EBÉJICO y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RENTA** del municipio de Ebéjico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración del Convenio solidario 002-2025 entre la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RENTA** identificada con NIT N° 811042065-0 y el **MUNICIPIO DE EBÉJICO** identificado con NIT N° 890983664-7" el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA RENTA** identificada con NIT N° 811042065-0 cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EBÉJICO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA RENTA PARA CONSTRUIR LAS OBRAS DE DRENAJE PARA PLACA HUELLA EN EL CORREGIMIENTO EL BRASIL*.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de **VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($22.079.568) M/L**, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. El aporte del municipio estará respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 00469 del 05 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Ebéjico, Antioquia a 8 de septiembre de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

DAVID ALONSO RESTREPO CASTRILLON
Alcalde

www.ebejico-antioquia.gov.co
Carrera 20 N° 20-11 PBX: (604) 8562116
Nit 890.983.664-7 contactenos@ebejico-antioquia.gov.co